CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 180.-

Encarnación, 30 de setiembre de 2020.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para el **"SERVICIO DE VIDEO CONFERENCIA EN LA NUBE"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 384.405**, el Acta de Recomendación Nº 09/20 del 17 de setiembre de 2020, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a realizar la apertura de sobres del presente llamado a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP, conforme consta en Acta N° 12/20; en el acto ha presentado su oferta: **1) LOGICALIS PARAGUAY S.A.,** con RUC Nº 80022674-7, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en consideración a las observaciones realizadas en la oportunidad del acto de apertura de sobres, los técnicos evaluadores, se refieren al siguiente tema en el siguiente apartado: "... ***ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS.*** *En el Acta de Apertura N°12 se deja constancia que durante el Acto de apertura no se realizaron observaciones...* ", y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha hecho las siguientes acotaciones en atención a las: "...***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:*** *Se deja constancia que la empresa ofertante LOGICALIS PARAGUAY S.A presenta todos los documentos sustanciales y formales excepto el "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar" por no ser un documento sustancial y al ser la única oferta recibida para el llamado, no puede beneficiarse del margen de preferencia por tanto no se realizara su pedido...* ", y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: "...***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:*** *El Miembro Lic. Osvaldo Micniuk procedió a realizar la verificación de la Constancia de SIPE presentada por la oferente. La misma presenta Constancia que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias y se encuentran debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo...*", y; ----------

QUE, mediante una: "...***TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.*** *Este Comité procede a analizar el cumplimiento en la presentación de todo lo solicitado en el PBC*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

por parte de la oferente luego de haber cumplido en la presentación de los documentos de carácter sustancial al momento de la Apertura de Sobres y de los solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta... ", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020***. *Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertados por las empresas oferentes, se verificó que todas cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo... "*; en el Acta de Evaluación, se extiende un análisis mediante gráficos ilustrativos, y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACION DE CAPACIDAD FINANCIERA.*** *La oferente LOGICALIS PARAGUAY SA cumple satisfactoriamente con los índices mínimos requeridos en el análisis financiero, según se demuestra en los análisis de Capacidad Financiera adjuntos al presente Acta.... "*, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Este Comité corroboró que el señor MARCIO SAEZ CAPUTO – DNI ARGENTINO Nº 95.880.921 no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y que los señores ANTONIO ALFONSO DOMINGUEZ NOTARIO - CI Nº 885.593 y la señora CINTIA ADRIANA PAVON KAMM - CI Nº 1.188.014 representantes legales de la firma LOGICALIS PARAGUAY SA cumplen con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuyas constancias se adjuntan al presente Acta... "*, y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "*...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan:* ***ADJUDICAR la Contratación Directa para "SERVICIO DE VIDEO CONFERENCIA EN LA NUBE"*** *a la empresa* ***"LOGICALIS PARAGUAY SA" con RUC N° 80022674-7,*** *bajo la modalidad de Contrato Cerrado por un monto de* ***Gs. 10.184.600.*** *(diez millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos). Por ser la única oferta que cumple con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas... "*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 30 de setiembre de 2020, Acta N° 30, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y las recomendaciones de adjudicación expuestas por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la Contratación Directa del llamado para el **"SERVICIO DE VIDEO CONFERENCIA EN LA NUBE"** a la empresa **LOGICALIS PARAGUAY S.A.** con RUC N° 80022674-7, bajo la modalidad de Contrato Cerrado por un monto de **Gs.10.184.600** (Guaraníes diez millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos). ----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y los representantes legales de la **Empresa LOGICALIS PARAGUAY S.A.** ----------

ART. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

Abg. Elsa Kettermann Di
Miembro

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa